

Una corte rural de justicia: La Santa Hermandad Vieja de Almodóvar del Campo (1456-1808)

MIGUEL FERNANDO GÓMEZ VOZMEDIANO

RESUMEN

La Santa Hermandad Vieja de Almodóvar del Campo es una audiencia especial de justicia, destinada a prevenir y castigar los delitos en despoblado. Fundada como tribunal autónomo en la Baja Edad Media, su actividad se prolongará hasta el fin de la Edad Moderna. El presente artículo desvela la vida cotidiana de una corporación rural peculiar radicada al sur de La Mancha, en pleno Campo de Calatrava. Perfectamente integrada en el círculo de poderes locales y comarcales, su evolución institucional refleja los cambios operados en la comunidad campesina de la época.

Palabras clave: Edad Media, Edad Moderna, La Mancha, Campo de Calatrava, Almodóvar del Campo, Orden de Calatrava, Santa Hermandad, justicia rural, orden público, delincuencia.

ABSTRACT

The Santa Hermandad Vieja of Almodóvar del Campo is a special audience of justice, destined to prevent and punish the crimes in the country. Established as autonomous tribunal in the Low Medieval Age its activity will be prolonged until the end of the Modern Age. The present article studies the daily life of a peculiar rural corporation resided at the south of La Mancha, in the middle of the Campo de Calatrava. Perfectly integrated in the circle of local and region powers, its institutional evolution reflects the change operated in the rural community of the epoch.

Key words: Medieval Age, Modern Age, La Mancha, Campo de Calatrava, Almodóvar del Campo, Orden de Calatrava, Santa Hermandad, rural justice, order public, delinquency.

1. PLANTEAMIENTO DE LA CUESTIÓN: OBJETIVOS, MÉTODO, FUENTES

El estudio de la delincuencia rural manchega y de los tribunales encargados de erradicarla adolece de un notable vacío historiográfico que paulatinamente va colmatándose.

En la actualidad, gracias a valiosas aportaciones globales¹ y a las monografías versadas en aspectos concretos de la conflictividad interna o las turbulencias coyunturales manchegas, siempre en el complejo marco del entramado jurisdiccional del Antiguo Régimen², empezamos a vislumbrar una dimensión de nuestro pasado hasta ahora soslayada por las líneas de investigación existentes.

El objetivo del presente artículo es abordar el funcionamiento, composición interna y evolución procedimental de un tribunal de justicia hermandina de ámbito local, a la sazón enclavado en pleno corazón de la Monarquía Hispánica: la Santa Hermandad de Almodóvar del Campo.

Audiencia rural que había pasado desapercibida hasta la fecha, estaba consagrada a combatir la delincuencia rural en el flanco meridional del Campo de Calatrava, pudiendo considerarse el paradigma perfecto de tribunal privado tardomedieval que comienza ostentando y termina detentando una jurisdicción autónoma a lo largo de las casi cuatro centurias que abarcan la Edad Moderna.

Para acercarnos a su devenir cotidiano, pretendemos trascender el mero análisis institucional o el estudio propopográfico de sus miembros más cualificados, para adentrarnos en su peculiar casuística jurisdiccional y profundizar en los mecanismos estructurales de inserción en el seno de la comunidad en la cual se genera, desarrolla y desenvuelve.

El reto investigador planteado se tradujo en la consulta de las fuentes susceptibles de proporcionarnos información al respecto. Con este motivo, recurrimos al depósito municipal, pendiente de catalogar pero rico en datos acerca de su actividad judicial y su imbricación en los resortes de poder locales. Sondeamos los libros sacramentales de la parroquia de la Asunción, única de la lo-

¹ Se trata de aportaciones de diverso calado, desde el sugerente artículo de E. Postigo Castellanos, «Hábitats de violencia en la nobleza castellano-manchega del siglo xvii: los caballeros de las Órdenes Militares», *I Congreso Historia Castilla-La Mancha*, Ciudad Real, 1985, VIII, pp. 33-39, a la bien documentada obra de J. Díaz Pintado, *Conflicto social, marginación y mentalidades en La Mancha*, Ciudad Real, 1987.

² Por referirnos al área toledana, la mejor estudiada hasta la fecha, destacan las aportaciones de T. Engenios Martín, *La Santa Hermandad Vieja de Talavera. Una institución tradicional de vigilancia y justicia en despoblado*, Toledo, 1992; A. Guillaume Alonso, *Una institución del Antiguo Régimen: la Santa Hermandad Vieja de Talavera de la Reina (siglos XVI y XVIII)*, Talavera, 1995; A. Palomeque Torres, «El Fiel del Juzgado de los Propios y Montes de la ciudad de Toledo», *Cuadernos de Historia de España*, 55-56 (1972), pp. 322-399 y M. R. Weisser, *Crimen and subsistence: The peasants of the Montes of Toledo, 1550-1700*, Chicago, 1976. A las que pronto se sumará mi próximo «Delincuencia y conflictividad morisca en tierra de Toledo», *Anales Toledanos* (en prensa).

calidad, intentando exhumar sus redes clienterales, parentelas y actitudes religiosas. Además, espigamos noticias dispersas en otros archivos de Ciudad Real relacionados con la institución y sus hombres (Municipales de Puertollano, Ciudad Real y Chillón e Histórico Provincial). Asimismo, sondeamos los fondos albergados en los grandes archivos donde se conserva la documentación sobre los centros político-administrativos y judiciales de la Corona (Honrado Concejo de la Mesta y Real Chancillería de Granada, junto a los Consejos de Órdenes, Castilla e Inquisición). Por supuesto, tampoco nos olvidamos consultar la valiosa bibliografía existente.

2. ALMODÓVAR DEL CAMPO EN EL TRÁNSITO A LA MODERNIDAD

Almodóvar del Campo, capital de la comarca natural de La Rinconada, era escala obligada en el camino real Córdoba-Toledo, umbral del Valle de Alcudia y eje comercial de la vertiente noreste de Sierra Morena (debido a sus dos ferias fundadas hacia 1260, reconvertidas en un mercado franco semanal desde 1376)³.

Tal fue su importancia que, con motivo de los motines anticonversos de 1473-74 que sacudieron la Alta Andalucía, las crónicas citan la villa almodoveña como «cabeça de Calatrava»⁴. A inicios del Quinientos, en palabras del viajero Hernando de Colón, se dice de ella que

«es villa de mil vecinos, esta en llano, al pie de Sierra Morena e tiene fortaleza, es del Maestrado de Calatrava, e (tiene) su tierra poblada de olivares e viñas»⁵

describiendo cómo sus arrabales se alineaban a lo largo de la ruta de carros que discurría en dirección a Puertollano y Córdoba.

Sede de una de las encomiendas más importantes de la Orden (su comendador estaba investido de la dignidad de Alférez), rentables y codiciadas, cimentará su importancia en las alcabalas mercantiles sobre vinos y paños, junto con el comercio del azogue de Almadén (hasta consolidarse las citas feriales de Almagro)⁶ y una pujante economía pecuaria, auspiciada por la comunidad de pastos comarcal⁷.

³ Sobre esta cuestión remitimos a los trabajos de M. F. Gómez Vozmediano, «Ferias, mercados y plazas en el Campo de Calatrava: la comarca de Puertollano, 1260-1620», *XVI Semana de Historia de Puertollano* (en prensa) y L. R. Villegas Díaz, «Las ferias del Campo de Calatrava en la Edad Media. Una aproximación», *En la España Medieval*, 11 (1988), pp. 304-318.

⁴ *Crónica anónima de Enrique IV de Castilla. 1454-1474*, ed. Madrid, 1991, cap. 68, p. 402.

⁵ H. de Colón, *Descripción y cosmografía de España*, reed. Sevilla, 1988, I, p. 139.

⁶ E. Rodríguez-Picavea, *La formación del feudalismo en la meseta meridional castellana. Los señorios de la Orden de Calatrava en los siglos XII y XIII*, Madrid, 1994, pp. 86-90.

⁷ F. Gascón Bueno, «Las comunidades de pastos como antecedente histórico para una futura mancomunidad comarcal», *Estudios sobre Puertollano y su comarca*, Puertollano, 1981, pp. 113-130.

Estaba dotada de una extensa base territorial, adhesionada o cultivada en régimen de explotación extensiva⁸. Su jurisdicción concejil orbitaba sobre unas 14 aldeas y multitud de caseríos desperdigados por las sierras que delimitan el Valle de Alcudia. La red caminera estaba cubierta por un buen número de ventas, no faltaban minas de plomo en sus cercanías y a lo largo del siglo XVI se desarrolla una pañería rural que logrará reconocido prestigio.

Tradicional centro vertebrador demográfico y económico del territorio, desde la Baja Edad Media cuenta con influyentes minorías judeoconversa (que engrosa el estado de los mercaderes), mudéjar (borrada del tejido social en tanto se edificaba la iglesia de Santa María sobre su mezquita), e incluso extranjera (integrada por genoveses, portugueses, flamencos y franceses). Su población flotante fue igualmente numerosa, significándose siempre como pueblo pasajero.

*Demografía de Almodóvar del Campo (siglos XVI-XVIII)*⁹

<i>Año</i>	<i>Vecindario</i>	<i>Año</i>	<i>Habitantes</i>
1561	1.366	1693	2.705
1571	1.200	1716	3.022
1575	1.300	1721	3.305
1586	1.339	1751	3.808
1591	1.174	1768	4.399
1597	1.463	1787	4.457
1639	1.735		

La presión demográfica de la villa provocó el aumento del caserío, desbordando el centro medieval erigido alrededor de la antigua iglesia de San Benito, desparramándose viviendas y casas de oficios por los caminos a Córdoba, Andújar y Adamuz. Esta tendencia alcista se tradujo en las repetidas ampliaciones de su templo parroquial¹⁰; en el hambre de tierras, desatada en de-

⁸ Véase J. López-Salazar Pérez, *Mesta, pastos y conflictos en el Campo de Calatrava en el siglo XVI*, Madrid, 1987.

⁹ Fuentes: J. López-Salazar Pérez, *Estructuras agrarias y sociedad rural en La Mancha (siglos XVI-XVII)*, Ciudad Real, 1986, pp. 669 y 673; del mismo autor «Evolución demográfica de La Mancha en el siglo XVIII», *Hispania*, XXXVI/133 (1976), p. 289. El vecindario de 1639 en AM. Almodóvar del Campo, caja 6 (impreso sin catalogar); los datos sobre población de 1716 y 1721 en AD. Toledo, Visitas Pastorales, B II (sin catalogar). Elaboración propia.

¹⁰ A principios del siglo XVI, se solicitaba a la Corte ayuda económica para ampliar el templo que, o bien fue desatendida o bien no logró paliar el problema existente, ya que en 1531 el concejo acude esta vez al Consejo de Órdenes para terminar las obras emprendidas en una capilla, justificadas por el

trimento de vías pecuarias y monte bravo¹¹; así como en el inusitado ritmo de contrucción de molinos harineros y batanes riberiegos.

Siguiendo la tendencia general del maestrazgo, el capítulo municipal está compuesto por dos alcaldes ordinarios, un número variable de regidores, un alguacil mayor y un procurador del común, a los que se sumarán luego otros cargos, bien de contenido honorífico (alférez mayor) o bien de carácter representativo (procurador del Común...)¹². Tradicionalmente rigió el sistema de división de estados, procediéndose al encantamiento anual el día de San Miguel de los vecinos hábiles designados por los vocales a tal efecto. Asimismo, los capitulares nombran por mayoría simple a los cargos concejiles: veedores menestrales, caballeros de sierra, guardas de campo, alguaciles, porteros y otros dependientes subalternos (como alcabaleros o repartidores de bulas).

Las quejas por supuestas manipulaciones en los padrones municipales y parcialidad en los nombramientos son una constante, incluso antes de producirse los vaivenes en el status de unos regimientos que de electivos se toman en vitalicios, para luego consumirse¹³ y volverse a vender al mejor postor¹⁴, enajenándose y perpetuándose a la postre en las familias más poderosas.

Cabeza de la lugartenencia del Campo de Calatrava, en el Capítulo General de la Orden celebrado en Madrid (1535), se contempla la erección de una alcaldía mayor en la Rinconada. Desde entonces, primero a través del gobernador de Almagro y luego el Consejo de Órdenes directamente, se impondrán letrados sin demasiada experiencia en la carrera administrativa y no más fieles a las directrices de la Corte que celosos de su propio medraje.

Cargos de residencia, representaciones a la Corte y alborotos en su distrito son prueba fehaciente del gravamen financiero que suponía su mantenimiento

aumento de un vecindario que desborda la parroquia durante los oficios de los domingos y festivos, 9-III-1531, Ocaña, AHN, OOMM, AHT., leg. 44.929, sf.

¹¹ El año del Descubrimiento, un alcalde entregador de Mestas y Cañadas conminaba al almódoveño Gonzalo de Villarreal para que deshiciese la venta y derribase un colmenar emplazado en plena cañada real, 6-VI-1492, sl. AHN, Mesta, lib. 284, fol. 61r. Una visión ponderada del proceso de usurpaciones de derechos del Honrado Concejo en la España de los Austrias en F. Barriguete Marín, *La Mesta en los siglos XVI y XVII: roturaciones de pasos, cañadas y arrendamientos e impedimentos de paso y pasto*, tesis UCM, Madrid, 1987.

¹² De nuevo resulta inexcusable referimos a J. López-Salazar Pérez, «El régimen local de los territorios de Órdenes Militares (siglos XVI y XVII)», de J. M. Bernardo Ares y E. Martínez Ruiz, *El municipio en la Edad Moderna*, Córdoba, 1996, pp. 249-304.

¹³ En el cabildo abierto celebrado en Almodóvar para sondear su posible reconversión, de los 132 votantes únicamente un tal Pedro Guerras mantiene que los regidores perpetuos solían estar mejor informados que los cadañeros, 27-VI-1554, Almodóvar del Campo, AHN, OOMM, AHT., leg. 42.259, sf.

¹⁴ Décadas después, el almódoveño Juan de Cisneros argumenta la abolición de los regimientos perpetuos en base a que «las personas que los tienen están odiosos en toda la tierra porque ellos y sus pastores, criados y deudos con su favor se comen sus ganados, viñas, panes y heredades... muchos de ellos son moços y tienen poca espiriencia de negocios y siendo añales se eligirían personas viejas y anzianas», 7-XI-1578, Madrid, *ibidem*, leg. 44.914, sf.

y del variable grado de intervencionismo demostrado sobre las siempre recelosas oligarquías rurales.

Los enojosos trastocamientos jurisdiccionales fomentados a fines del reinado de Felipe II espolearon pugnas intervecinales, empobreciendo aún más a los pecheros y endeudando las haciendas del municipio¹⁵. El Barroco fue, en líneas generales, un siglo de recesión económica (por la explosiva coincidencia de los ruinosos tratos de sus élites, la sucesión de malas cosechas y la extenuante presión fiscal), así como de contracción demográfica (provocada por el hundimiento de la pañería rural, la expulsión de los moriscos y el descenso vegetativo agravado por emigraciones y levadas). A fines de la centuria se esboza una tendencia hacia la recuperación comarcana, ostensible en el siglo XVIII, gracias a la pujanza de la cabaña ovina y el incremento de la superficie sembrada en detrimento de comunes concejiles y sierras incultas¹⁶.

3. LOS ORÍGENES BAJOMEDIEVALES: LA HERMANDAD MAESTRAL (1456-1489)

Durante el Medievo, su privilegiada situación geográfica, el volumen de los negocios cerrados con los serranos mesteños y su desarrollo urbanístico propició la eventual estancia de los grandes maestros en los palacios del comendador.

Especialmente agitada se mostró la primera mitad del siglo XV, cuando las luchas intestinas de la Orden provocan la eventual infidencia de Almodóvar hacia algunos maestros calatravos electos.

Tal vez con ocasión de una de esas oportunidades, con motivo de la estancia del maestro Luí de Guzmán (1414-1443) en la villa, fuese cuando, junto a la concesión de determinadas mercedes a Almodóvar¹⁷, se contemplase la posibilidad de establecer una fuerza armada permanente que garantizase la seguridad del área¹⁸.

¹⁵ Una visión panorámica de este proceso en la zona en M. F. Gómez Vozmediano, *Puertollano: IV Centenario del Privilegio de Villa*, Puertollano, 1994.

¹⁶ F. Gascón Bueno, *El valle de Alcudia. Un ejemplo típico de economía rural en la España del siglo XVIII*, Ciudad Real, 1978.

¹⁷ Como la donación al concejo de la dehesa de La Calera para apacentar sus bueyes y la concesión, hacia 1421, de nuevas garantías jurídicas a sus Propios. E. Agostini Banús, *Historia de Almodóvar del Campo y glosa de su antiguo Archivo Municipal*, Ciudad Real, 1972, pp. 68-69.

¹⁸ Confirmaría esta hipótesis la notable ausencia (hasta ahora desapercibida) de Almodóvar del Campo en la carta-concordia de 1428, rubricada entre la Orden de Calatrava y la Hermandad ciudadrealense, donde se discernían minuciosamente las competencias territoriales de los colmeneros en el Campo de Calatrava. L. R. Villegas Díaz, «La Hermandad de Ciudad Real: instrumento de colonización del territorio», *I Congreso de Historia de Castilla-La Mancha*, Ciudad Real, 1985, VI, pp. 87-93. Así como la existencia, en el archivo municipal almodoveño del siglo XVII, de una «Ejecutoria contra la Hermandad de Villa Real», ya que la capital del realengo no obtuvo el título de ciudad hasta 1420.

Lo cierto es que, al término de la enésima lucha intestina (en esta ocasión encabezada contra la máxima dignidad de la Orden por el comendador mayor de Castilla, frey Gutierre de Sotomayor), el autoritario don Pedro Girón (1445-1466)¹⁹ auspició el refrendo regio de la Hermandad de Almodóvar. Todavía a fines del siglo XVIII, la memoria colectiva de dicha corporación recordaba que

«se conzedio a esta (villa) por el dicho rey don Enrique, y a peticion del Maestre de Calatrava don Pedro Giron, su Camarero Mayor, carta privilegio confirmando en ella la Santa Hermandad Vieja que de grandes tiempos estaba establecida en los campos de Calatraba para el seguimiento, prision y castigo de los malhechores y ladrones. Su data en Burgos el año 1456²⁰.»

Las razones de este respaldo corporativo debemos buscarlas en la influencia del maestre en la Corte de Enrique II; en la necesidad de mantener el control de una zona extensa, montuosa, en proceso de repoblación y aquejada de un endémico bandolerismo; en la imperiosa reafirmación de la autoridad maestral en el flanco meridional de sus dominios, acuciante tras la amarga experiencia de la deslealtad de la Encomienda Mayor (enclavada en las cercanas villas de Agudo y Abenójar); pero, sobre todo, en la precisión de contrarrestar y emular a su homóloga de Ciudad Real (asociación apícola urbana del realengo, fuertemente implantada en la zona a través de una sólida retícula de seguridad, que mediatizaba la jurisdicción de la Orden en el corazón mismo del maestrazgo)²¹.

Por entonces se establecen organizaciones homónimas en otros puntos del Campo de Calatrava, como Almagro. Capital de la Corte maestral y polo financiero de la Orden, la Hermandad de Almagro pugnaba con la emplazada en Ciudad Real, disputando el derecho de asadura exigido en sus citas feriales²².

En esta línea, atenazado por el señorío urbano de Córdoba y temeroso del empuje de la Hermandad maestral de la Rinconada, el inmediato enclave nobiliario laico de Chillón (donde radicaba una pujante manufactura textil)²³, se

¹⁹ E. Agostini Banús, *Historia de Almodóvar...*, op. cit., p. 69. Un acercamiento a este ambicioso personaje en A. Viña Brito, «Don Pedro Girón y los orígenes del señorío de Osuna», *Historia, Instituciones y Documentos*, 17 (1990), pp. 267-285.

²⁰ J. Porres de Mateo, H. Rodríguez de Gracia y R. Sánchez González, *Los pueblos de la Provincia de Ciudad Real a través de las descripciones del Cardenal Lorenzana*, Toledo, 1985, p. 68. En paradero desconocido, el documento puede corresponderse con el «Privilegio de Hermandad» aludido en una antigua relación de los fondos concejiles.

²¹ J. M. Sánchez Benito, *Santa Hermandad Vieja de Toledo, Talavera y Ciudad Real (siglos XIII-XV)*, Toledo, 1985.

²² La controvertida dinámica jurisdiccional entre las Hermandades de Almagro y Ciudad Real, durante las centurias más álgidas del enfrentamiento, en M. F. Gómez Vozmediano, *Almagro y la Hermandad Vieja de Ciudad Real: Historia de un conflicto (siglos XV-XVI)*, Premio III Concurso de Historia de Almagro y su entorno, Almagro, 1995 (en prensa).

²³ L. R. Villegas Díaz y J. M. Mendoza Garrido, *La villa de Chillón en el tránsito a la Modernidad*, Ciudad Real, 1991.

dotó de una corporación similar. Estaba encargada de mantener la seguridad en el yermo, al mismo tiempo que garantiza la sujeción de sus vasallos a la justicia señorial laica. Cómo quiera que su autonomía jurisdiccional no estaba asegurada, la Hermandad de Chillón acordó con la de Ciudad Real una concordia para unir sus fuerzas ante el emenigo común: el poderío de los maestros calatravos²⁴. Esta alianza, luego convertida en relación de dependencia con respecto al cabildo urbano, se mantendrá durante décadas. Las últimas noticias sobre su vitalidad institucional datan del primer tercio del Quinientos²⁵.

El devenir cotidiano de estos tribunales rurales está cuajado de arbitrariedades procedimentales, veleidades hegemónicas sobre las justicias ordinarias y competencias mal disimuladas con sus homónimas comarcanas. Empeñadas en una huida hacia delante, sin contar con el respaldo financiero ni social adecuado, reafirmarán su prestigio frente a la recién erigida Hermandad General de Enrique IV, potenciada y reconvertida en el reinado de los Reyes Católicos sin llegar nunca a suplantarse a las Hermandades Viejas por su incapacidad para atajar la delincuencia rural²⁶ y el arraigo de tales iniciativas locales.

Parece que, en el siglo xv, los maestros dotaron a la Santa Institución almodóvena de ordenanzas precisas que regulaban su estructura interna (alcaldes, escribano y cuadrilleros), funcionamiento y atribuciones. Así, por entonces se establece el formulismo empleado en los cabildos hermandinos, la elección regular de los cargos honoríficos mediante la división de estados (una alcaldía para los labradores cristianoviejos, mientras la otra recaía alternativamente entre los hidalgos o los mercaderes, nombrándose dos vocales por cada estado)²⁷, atribuyéndoles competencia para dirimir en talas de montes, descortezamientos de árboles y la persecución de malhechores por el todo maestrazgo²⁸.

²⁴ Puede rastrearse la existencia de esta corporación medieval en J. M. Sánchez Benito, *Santa Hermandad...*, op. cit., pp. 121-122.

²⁵ Posteriormente desaparece todo rastro documental sobre la entidad de Chillón, incluso en su Archivo Municipal, reflejándose únicamente en los libros de acuerdo concejiles la procoloria elección anual de alcaldes de la Hermandad General. AM, Chillón, libs. 1 (1646-48), 2 (1668-83), 3 (1684-99), 4 (1718-52), 5 (1727-39), 6 (1739-48), 7 (1724, 1749-75), 427 (1753-65), 8 (1776, 1778-89), 9 (1766-87) y 10 (1799-1800).

²⁶ Por ejemplo, hacia 1488, se dice que, pese a que los municipios del Campo de Calatrava contribuían con 7.800 mrs. cada año a la Hermandad Nueva y aumentaron esta cuota en otros 800 mrs, hacía 4 años que la seguridad se estaba deteriorando sin parar, reclamando una mayor atención al Consejo Real, 11-IV-1488, Valencia, AGS, RGS, IV-1488, fol. 82.

²⁷ La suerte de este sistema tripartito de reparto del poder concejil en La Mancha ciudarrealena puede contrastarse en J. López-Salazar Pérez, «Limpieza de sangre y división de estados: el municipio de Almagro durante el siglo xvi», *Studia Historica. Historia Moderna*, 12 (1994), pp. 157-187.

²⁸ Ordenanzas perdidas, aunque citadas en una real provisión despachada a mediados del Quinientos, así como en un inventario del Archivo Municipal de fines del Seiscientos bajo el epígrafe «Provisión de casos de Hermandad», antiguo leg. 4/9. 20-IV-1552, Madrid, AHN, OOMM, AHT., leg. 44.848, sf. y AM. Almodóvar del Campo, 4/XVI/2, sf.

Dichos ministros harán gala de una expeditiva y rústica justicia sumarial aplicada sobre los tradicionales casos de hermandad: robos en yermo; muertes y agresiones en despoblado; ultrajes a mujeres honradas; incendios de sembrados, plantíos y cortijos; desobediencia a la justicia regia; así como huida al monte de los criminales que delinquieron en poblado²⁹. No obstante, a menudo se extralimitaron en sus atribuciones, diligenciando cuantas transgresiones se perpetraban en caminos y sierras. De esta manera, su jurisdicción se complementaba con la ejercida por los alcaldes ordinarios, garantes del orden público en el casco urbano y sus inmediaciones.

Tradicionalmente, los cabildos periódicos de esta primigenia Hermandad tuvieron lugar en el interior de la ermita de San Benito (antigua iglesia lugareña, desplazada del culto local por la nueva parroquia), manteniendo su autonomía formal con respecto al ayuntamiento. A esta corte de justicia privada, desde fines de la Edad Media, sus vecinos confiaron su prosperidad y la seguridad de bienes o personas y de la integridad de su término, conscientes de las carencias de la autoridad pública en el área.

4. LA PUGNA POR LA HEGEMONÍA JURISDICCIONAL (1490-1525)

Instalados los Reyes Católicos en el trono se implantará la Santa Hermandad General del Reino, calificada de Nueva para diferenciarla de las iniciativas privadas medievales y, sobre todo, para establecer diferencias con la desprestigiados intentos de levantar una Hermandad General por sus predecesores. Desde entonces, todos los lugares con más de 30 hogares sostendrían un dispositivo policial integrado por gentes de armas (alcaldes jinetes y cuadrillas de peones) encargados de mantener limpio de malhechores el despoblado circundante³⁰.

A pesar de tan encomiable esfuerzo, su elevado costo motivó el desmantelamiento de los órganos centrales colegiados, siendo sustituida entre 1496-98 por un atomizada Hermandad concejil, pronto supeditada a las prioridades municipales. De inmediato, la Hermandad General pergeñada mostraría sus limitaciones estructurales: insuficiencia de recursos financieros y humanos, proliferación de las quejas suscitadas por la impericia de sus infradotados miembros, etc. Las Cortes se harán eco del malestar popular contra sus alcaldes, a menudo legos en materia judicial y, con demasiada frecuencia, más empeñados

²⁹ Una panorámica de la casuística inherente a esta criminalidad rural en J. M. Mendoza Garrido, *Sociedad y delincuencia en el Campo de Calatrava a fines de la Edad Media*, Granada, 1992.

³⁰ Un análisis sobre los cauces por los que transcurrió su devenir jurídico, ideológico e institucional en E. Martínez Ruiz, «Algunas reflexiones sobre la Santa Hermandad», *Cuadernos de Historia Moderna*, 13 (1992), pp. 91-107.

en percibir los derechos procesales o en proteger su patrimonio que en defender los intereses del común³¹.

Así pues, la paulatina oligarquización de los concejos determinó que la justicia dependiese directamente de los alcaldes ordinarios, postergando a los de hermandad, ahora resignados a ser meros ejecutores de sus directrices³².

En el caso concreto de Almodóvar, al radicar en la villa un representante de la gobernación del Campo de Calatrava (con sede en Almagro), la presencia de un juez forastero inevitablemente restaba protagonismo a los antaño indiscutidos cuadrilleros.

Por si fuese poco, la Santa Hermandad Vieja de Ciudad Real reafirmó su presencia en la zona. De la documentación institucional conservada se puede colegir que la Hermandad ciudarrealense sólo interviene en el radio de influencia del Santo Tribunal almodoveño para encausar a delincuentes implicados en crímenes atroces y de su estricta competencia³³, cuando son perpetrados fuera del término municipal³⁴ o se ven implicados forasteros³⁵, así como para atajar conmociones políticas de más amplio calado³⁶ o defender a toda costa sus propios intereses económicos (como el derecho de asadura)³⁷, duramente litigados por

³¹ A. Álvarez de Morales, «La influencia de las hermandades en la vida local y judicial (siglos XVI a XVIII)»; J. M. de Bernardo Ares y E. Martínez Ruiz, *El Municipio en la España Moderna*, Córdoba, 1996, pp. 27-41, así como E. Martínez Ruiz y M. F. Gómez Vozmediano, «La jurisdicción de la Santa Hermandad», E. Martínez Ruiz y M. P. Pi Corrales, *Instituciones de la España Moderna I. Las Jurisdicciones*, Madrid, 1996, pp. 229-262.

³² Una visión global de su acelerado anquilosamiento en tierras de Órdenes durante la Modernidad en M. F. Gómez Vozmediano, «Una jurisdicción postrada: la Santa Hermandad Nueva del Reino en el maestrazgo de Santiago (siglos XVI y XVII)», *III Jornadas de Castilla-La Mancha sobre la investigación en archivos: La Administración de la Justicia en la Historia de España*, Guadalajara, 1997 (en prensa).

³³ En 1507 un alcalde hermandino ciudarrealense y su teniente arrestan en Almodóvar al criado Juan Siles, acusado de asesinar a su amo; tras tres días de arduas negociaciones, el reo es entregado a los colmeneros, compensando económicamente a la viuda del finado y al alguacil de la Hermandad local que le prendió. En 1510, un despechado Martín Ximénez, afincado en Almodóvar, denuncia a un plomero de Azuaga que rapta a su esposa Catalina de Vejeta; semanas más tarde, el seductor pagará sus culpas ante la audiencia de Ciudad Real, AHN, Div. Herm., leg. 56/12 y 14, sf.

³⁴ Hacia 1501, sus jueces encausan a un tal Pareja, perailo almodoveño, por timar a unos clientes. *Ibidem*, leg. 56/9, sf.

³⁵ En la década de 1520, es asaltado en descampado un vecino de Ballesteros. Informado el cabildo apícola de que un extranjero había vendido su potro a un almodoveño, los sospechosos no serán identificados a pesar de las intensas pesquisas realizadas. *Ibidem*, leg. 56/21, sf.

³⁶ En plena revuelta comunera, los cuadrilleros ciudarrealenses persiguen a un mujer disfrazada de hombre por los mesones almodoveños, recorriendo luego su término tras los pasos de unos rebeldes toledanos. *Ibidem*, leg. 56/19, sf. Sobre su protagonismo en la contienda ver M. F. Gómez Vozmediano, «La revuelta de las Comunidades en la Mancha (1518-1531)», *Chronica Nova*, 23 (1997), pp. 135-169.

³⁷ Una panorámica general de este impuesto pecuario y las vicisitudes de su cobro por parte del Triple Instituto en P. García Martín y J. M. Sánchez Benito, «Arbitrios sobre la propiedad semoviente en Castilla durante los siglos XIV y XV», *Contribución a la historia de la trashumancia en España*, Madrid, 1986, pp. 285-299 y M. F. Gómez Vozmediano, «Rentas pecuarias de las Santas

instituciones y ganaderos³⁸. No obstante, también es perceptible un mutuo respeto, evitando unos y otros los enojosos e interminables choques de competencias que consumían sus rentas.

Es más, emulando al Santo Tribunal de Almodóvar, la justicia hermandina de pueblos circundantes como Puertollano, Villamayor de Calatrava, Mestanza, Calzada de Calatrava o Fuencaliente se autotitulan instancias de Hermandad Vieja³⁹, en ocasiones hasta bien entrado el siglo xvii. En todo caso, dudamos que contasen con cabildos apícolas activos y sabemos que sus oficiales dependían directamente de los concejos.

A inicios del Quinientos, el prestigio de la audiencia rural de La Rinconada irradiaba su influencia a toda la comarca. Los Reyes Católicos refrendan su instituto y doña Juana, en 1512, confirma sus privilegios, pero les prohíbe intervenir en la villa pretextando que las calles eran caminos públicos y delimita su campo de acción a un cuarto de legua fuera del casco urbano⁴⁰.

5. LA PRESTIGIOSA TRAYECTORIA DE UN TRIBUNAL LOCAL (1525-1566)

Sofocada la revuelta comunera en tierra de Órdenes, el Supremo Consejo reafirmó su control sobre los resortes de poder del Campo de Calatrava. Por entonces, se refrendaron las competencias de representante del gobernador asentado en Almagro y comienzan a exigirse mayores garantías procesales a los jueces rurales⁴¹. Es evidente la intención de garantizar la seguridad de la zona y aumenta la política intervencionista sobre los poderes locales.

El instrumento definitivo para controlar los resortes de poder concejil en la Rinconada fue el alcalde mayor impuesto en 1535, recayendo esta delicada la-

Hernandades Viejas de Ciudad Real, Toledo y Talavera de la Reina durante la Edad Moderna», *Hispania*, 55/190 (1995), pp. 527-446.

³⁸ En 1511, unos mayores almódoveños defraudan a los asadureros hermandinos, evitando transitar por los puertos reales de Torre de Juan Abad y la Sierra de Segura (ambos ubicados en el maestrazgo de la Orden de Santiago), reiterando tales maniobras en 1516, AHN, Div. Herm., leg. 56/15 y 17, sf.

³⁹ A fines de 1536, la villa de Bolaños elige alcaldes, alguacil y escribano de Hermandad para erradicar la delincuencia rural de su término. Meses después, el Consejo de Órdenes transige con dicha iniciativa, decidiendo su renovación anual el día de San Simón y Judas, siempre que no se erigiese en tribunal de Hermandad Vieja, 21-IV-1537, Valladolid, AHN, OOMM, AHT., leg. 44.941, sf.

⁴⁰ E. Agostini Banús, *op. cit.*, pp. 96-97.

⁴¹ En 1531 se ordenaba a los gobernadores de los distritos calatruvos de Castilla y Andalucía que tomasen cuenta de las Penas de Cámara impuestas por los ministros de Hermandad en la última década, al haber sido acreedores de diversas quejas por «que avian hecho muchas condenaciones a los delinquentes e malfechores que prendían así en quatrotantos e setenas como en otras penas et que las tenían en su poder e que las gastaban entre sí e no en aquellas cosas que devían», 21-X-1531, Medina del Campo. AHN, OOMM, AHT., leg. 44.829, sf.

bor en el acreditado caballero frey Tello Ramírez de Guzmán (dotado con una nómina anual de 15.000 anuales, percibidos de las rentas de Propios del territorio). No obstante, los primeros compases de esta dignidad fueron titubeantes, al chocar de lleno en los acendrados intereses de la oligarquía lugareña, recientemente fortalecida por la confirmación del Emperador de la Hermandad Vieja. De este modo, aunque en 1540 el gobernador del Partido se empeña en imponer una mínima práctica contable a los alcaldes ordinarios⁴², un año después la oposición al alcalde mayor de la Rinconada era casi tumultuaria.

En efecto, en marzo de 1541, una representación rubricada por alcaldes y regidores, junto a 42 de los vecinos más cualificados de Almodóvar, lamentan el incumplimiento sistemático de la disposición despachada en Barcelona el 6 de julio de 1493, donde se establecía que tales cargos debían recaer en letrados hábiles y experimentados ajenos a la población donde ejercieran. Además, el comendador frey Fernando de Rojas había introducido en el oficio al almodoveño Juan de Cisneros, erigido en público protector de su parentela y deudos, cuando a la sazón era menor de edad⁴³.

Intento vano, en 1545 se congregan los diputados de los pueblos de la Rinconada para clamar contra la carga fiscal añadida que significaba tal oficio para los pecheros. Aunque reconocen su utilidad en la lucha contra la delincuencia, contando la comarca con una población superior a los 8.000 vecinos, avalan su petición en la actitud sediciosa de su titular que daba lugar a «movimientos y escandalos... en daño de la republica», suplicando que se proveyese el puesto en una «persona de letras, ciencia y conciencia»⁴⁴.

Mientras esto ocurría, el devenir cotidiano de la Hermandad Vieja almodoveña está jalonada de actuaciones opacas, posturas cuestionables y actitudes aparentemente contradictorias que demuestran de forma palpable su paulatina marginación del centro del poder local, enfrentándose con algunos baluartes oligárquicos.

En 1531, el gobernador almagreño dirimía en el pleito de competencias entre la Hermandad Vieja de Villamayor y la justicia mayor de la Rinconada, por arrogarse el juez mayor la apelación del proceso contra un colmenero del valle de Quejigares que saca violentamente de la cárcel municipal y le toma audiencia por sus latrocinios⁴⁵. Además, el Tribunal Viejo encarcela y tortura a un forastero mudo, oficial de empedrador, sospechoso de unos robos, interrogándolo sin piedad⁴⁶.

⁴² Parece que las justicias locales excusaban el tener libros de Penas de Cámara y Obras Pías con el pretexto fútil de que muchos de los escribanos que habrían de asentarlas y custodiarlas eran forasteros, 12-I-1540, Madrid, *ibidem*, leg. 44.961.

⁴³ 22-III/6-VII-1541, Madrid, *ibidem*, leg. 44.945.

⁴⁴ 17-VI-1545, Valladolid, *ibidem*, leg. 44.850, sf.

⁴⁵ Fallando en apelación el gobernador a favor de su delegado de distrito, el concejo de Villamayor de Calatrava recurre a la Corte. 2/4-XI-1531, Medina del Campo, *ibidem*, leg. 44.829, sf.

⁴⁶ Indignado y maltrecho, el desgraciado reo denuncia las vejaciones (le habían requisado 63 rs., 2 mantillas y unas sábanas), apelando de los despojos sufridos ante el Consejo de Órdenes, 26-I-1531.Ocaña, *ibidem*, leg. 44.829, sf.

Hacia 1535, el escribano corporativo, testimonia ante el Santo Oficio contra el párroco calatravo, tachado de amancebado, blasfemo, jurador, perjuro, pendenciero, sacrílego, amedrentador de hombres y terror de mozas⁴⁷. Por entonces, se entablaba un litigio jurisdiccional entre los alcaldes hermandinos lugareños con la justicia y regimiento de la cercana villa Abenójar (sita en la Encomienda Mayor calatrava), al considerar los municipales que los cuadrilleros habían quebrantado su término⁴⁸.

En 1537, una pesquisa remitida por el bachiller Francisco Muñoz Caro (teniente del juez de residencia de la Rinconada), recoge las irregularidades existentes en la audiencia especial del lugar. En los autos sustanciados contra Juan de Villarreal Torrijos (vecino de Abenójar, denunciado por la familia del almodoveño Lope García Madexa), los jueces de Hermandad le habían negado carta de receptoría y declinatoria, desaconsejando recurrir a los jueces territoriales calatravos. Es más, confiados en su fuerza, asumían casos que no eran de su competencia, aceptando «quantas quejas ante vosotros se dan ansy como sobre arar una tierra como sobre otros casos mas libianos», siendo por ello severamente reprendidos por los consejeros de Órdenes⁴⁹.

Unos años más tarde, la Hermandad Vieja se enzarza en una cascada de pleitos que cuestionaban su autoridad: en 1538, a instancia del almodoveño Juan de Pastrana, se ordena a entidad que se atuviese a lo dispuesto en el Cuaderno de Torrelaguna⁵⁰. Meses después, la Corte volvía a apereibir a sus alcaldes por usurpar la jurisdicción de la Hermandad Nueva de Abenójar⁵¹ y enfrentarse a la justicia pedánea de Tirteafuera⁵².

En la década de 1540, los sucesivos juicios de residencia cuestionarán algunas de sus diligencias judiciales. Así, en 1545 se acusaba a los alcaldes hermandinos de entromerse en un caso leve, cómo era el apaleamiento hasta la muerte de un pollino o la quema de unos rastrojos cerca de la villa⁵³. Los autos

⁴⁷ AHN, Inquisición, leg. 233/5. A este respecto, ver M. F. Gómez Vozmediano, «Entre Dios y el Diablo. Los freiles conventuales y beneficiados exclaustrados en el Campo de Calatrava (1500-1575)», *IV Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna*, Alicante, 1996, pp. 39-54.

⁴⁸ 7-XII-1535, Madrid, AHN, OOMM, AHT., leg. 44.930, sf.

⁴⁹ 3-VIII/25-X-1537, Valladolid, *ibidem*, legs. 44.940 y 44.941, sf.

⁵⁰ 25-II-1538, Valladolid, *ibidem*, leg. 44.897, sf.

⁵¹ En la villa, de unos 200 vecinos, se elegían dos alcaldes hermandinos cuya autoridad solían ser despreciada por sus homólogos almodoveños, 13-XI-1538 y 7-V-1539, Toledo, *ibidem*, legs. 44.897 y 44.898.

⁵² Tirteafuera logra primero el respeto formal a sus alcaldes pedáneos y luego obtiene del Consejo de Órdenes licencia para implantar la Hermandad Nueva, alegando ser «lugar de ciento y cinquenta vezinos en el que son obligados los ofiçiales del en cada un año elegir dos alcaldes de hermandad por ser poblacion de mas de treynta vezinos conforme a la ley destos Reynos y demas porque el dicho lugar estava al pie de Syerra Morena donde se cometian delitos y que las personas que devan y puedan ser elegidos a los ofiços de hermandad no consyenten por no estar ocupados en el dicho ofiçio», 12-III/14-IX-1539, Toledo, *ibidem*, leg. 44.898, sf.

⁵³ En el primer supuesto se había enjuiciado a Diego Martín (criado de Pero Ruiz) exigiéndole 8 rs.; siendo reos del segundo caso los pirómanos Juan Vizcaíno y Andrés Martín de Ventillas. Sentenciados

tramitados nos muestran su imbricación social en la localidad: el hermano del alcalde Juan de Villarreal, Antonio, será desposeído del título de regidor; mientras que Rodrigo Moreno ocupaba la otra alcaldía, un tal Juan Moreno ejercía como procurador de causas en Almodóvar.

De su celosa aplicación en castigar los daños perpetrados al monte es buena muestra el arresto, en el estío de 1546, de Alonso Martín, colmenero de Pero Guerras, por descortezar alcornoques y talar árboles. Pobre de solemnidad, no pagará la multa de 12.000 mrs. impuesta y se le propinarán cien azotes⁵⁴.

Nada contribuiría a normalizar la administración de justicia en la Rinconada la incapacidad de algunos de sus ministros, cuando no inhabilitados por el Santo Oficio e implicados en turbios asuntos de corrupción (este es el caso del abogado almagreño Alonso de Ayala, 1547-48), caracterizados como libertinos, soberbios y licenciosos como el licenciado Martín Córdoba (1551). En el mejor de los casos, se recurrirá a oficiales naturales del lugar, como el alguacil mayor Pascual de Cañizares (1554), o todo un alcalde mayor como Alonso Gutiérrez (1562), lego aunque muy emparentado en la villa⁵⁵.

La casuística jurisdiccional del Santo Tribunal Viejo durante los años centrales de la centuria abarca quebrantamientos de cortijos (1552), hurto de mieses (1552), bandolerismo (1554), extravío de un puerco en la dehesa de Calabazas (1563), la resistencia a los guardas de campo de unos pastores en la Clavería (1566) o el arresto de cuatro galeotes prófugos (1566)⁵⁶.

No obstante, lo que más nos interesa en este período son las injerencias en su vida interna por parte de otras instancias de poder ajenas a la Hermandad Vieja local.

La Inquisición de Toledo procesó a un alcalde hermandino, Antón Rodríguez, recuero. Durante una conversación entre unos oligarcas lugareños conversos sobre una desavenencia familiar parece que terció el menestral diciendo que «le bastaba amar a Dios sin que amase al proximo». Escandalizados, denunciarán al deslenguado oficial ante el inquisidor que visitaba la comarca. Autocalificado cristianoviejo por los cuatro costados y enemigo capital de los confesos, sufrirá penitencia pública en la villa por proferir proposiciones escandalosas⁵⁷.

Por su parte, el juez del Partido avocará algunas sumarias, cómo la incoada por incendiar el monte o salteamientos de caminos cerca de la venta del Alcalde, viéndose los ministros de justicia envueltos en casos de cohecho, prevari-

por los jueces de primera instancia a pagar unas monedas, 4 años después se elevan los autos al Supremo Consejo, 11-IX-1549, Valladolid, *ibidem*, leg. 44.039, fol. 100r.

⁵⁴ 28-VII-1546, Almodóvar, *ibidem*, leg. 41.081, sf.

⁵⁵ AHN, Inquisición, leg. 119/11 y 12; AHN, OOMM, AHT., legs. 44.846, 44.877, 44.899, 44.871 y 44.948, sf.

⁵⁶ AHN, OOMM, AHT., legs. 44.847, 44.892 y 44.751, sf.

⁵⁷ 3-II/2-III-1553, AHN, Inquisición, leg. 208/30, sf.

cación y parcialidad⁵⁸. Además, se atribuyen oscuras maniobras al comendador local, cómo la elección de su criado y apoderado del castillo en una alcaldía. Por último, tampoco faltan las denuncias contra todo un gobernador del Campo de Calatrava que toma los autos originales en lugar de sacar testimonio notarial de la causa⁵⁹.

Tales arbitrariedades, junto a las continuos excesos de los cuadrilleros en las aldeas de su jurisdicción al exigir demasiados derechos⁶⁰, impelen a los consejeros de Órdenes a redoblar los esfuerzos para residenciar los oficios hermandinos periódicamente (1559 y 1563)⁶¹.

Por entonces, se confirmaría el privilegio que garantizaba la preponderancia a los pecheros sobre los hidalgos y los mercaderes de origen judeoconverso en el seno de la corporación (1558)⁶².

En esta línea, los oficios hermandinos honoríficos serán reclamados por la élite local. La vitalidad demostrada por el Santo Instituto almodoveño despertaba las envidias de los poderosos locales pero también el recelo de las autoridades civiles y eclesiásticas comarcanas, preocupadas por el cariz que estaba tomando el cabildo de la Rinconada.

6. LA TRAUMÁTICA REORDENACIÓN JURISDICCIONAL (1566-1600)

En 1565, Felipe II decide despojar de la jurisdicción civil y criminal a los concejos de Órdenes Militares en favor de los jueces de distrito. Meses después, Almodóvar del Campo se erige en capital de la gobernación, pudiendo su titular avocar los casos civiles y criminales, en primera o segunda instancia, que estimase conveniente.

La hostilidad de las oligarquías rurales no se hizo esperar, al privarles de un pilar básico de control socioeconómico de las comunidades campesinas. A caballo entre 1568-69, se asegura que en la villa no había alcaldes ordinarios, sino de la Hermandad Vieja que «siempre hazen justicia»⁶³.

⁵⁸ En la residencia del bachiller Castellanos se dice que «hizo alcaldes a los regidores perpetuos de la Hermandad... y los metio en posesion del ofiçio e por ser su guesped hizo alcalde de la hermandad a Juan de Oviedo mayordomo e criado del comendador trayendo esta villa pleito con el su comendador», siendo los oficios del regidor Juan del Puerto y del alcaide de la fortaleza incompatibles con las plazas hermandinas, AHN, OOMM, AHT, legs. 41.199 y 44.871, sf.

⁵⁹ 18-XI-1558, Valladolid, *ibidem*, leg. 44.933, sf.

⁶⁰ Los alcaldes de Hermandad de Tirteafuera se quejan que «por molestar a las partes e aprovechar a sus parientes y amigos van con alguazil y escrivano, no siendo nezesario y por una ora o dos que se ocupan a yr al dicho lugar y questa a una legua de la dicha villa y sentenciar los tales pleitos llevan el alcalde un ducado y haze que se pague al alguazil seis reales y otros tantos al scrivano», 26-III-1558, Valladolid, *ibidem*, leg. 44.934, sf.

⁶¹ *Ibidem*, legs. 44.882 y 44.892, sf.

⁶² 16-IX-1558, Valladolid, *ibidem*, sf.

⁶³ *Ibidem*, leg. 44.389, fol. 42r.

Una de las primeras medidas adoptadas por el gobernador fue la reordenación de los maltrechos caballeros de la sierra (guardas de montes y plantíos nombrados y costeados por los ayuntamientos). A partir de ahora podrían prender, y no tan solo denunciar⁶⁴, encomendándose tales labores a personas abonadas e imparciales⁶⁵. Fortalecido en el cargo, la Corte debe encauzar los poderes de su delegado, prescribiendo que no tuviese más que 2 corchetes y un alguacil de campo, donde antes llegó a haber hasta 6 ministros⁶⁶.

Mientras esto acontecía, los alcaldes hermandinos se cierran en banda a los designios del juez de distrito. En enero de 1567 prenden los rebaños de unos paisanos que dañan una dehesa arrendada; a fines de 1570, sus oficiales perseguían a un andaluz por asesinar a un lugareño, actúan contra un colmero acusado de robar y quemar unos corchos, encausan a un sodomita pederasta y arrestan a un vecino de Agudo por escamotear más de 1.000 fanegas de bello-ta en la dehesa de Villagutierre⁶⁷.

Curiosamente, meses después, se autorizaba al concejo de Abenójar a talar 10.000 alcornoques en la Sierra del Pilón (Encomienda Mayor) para sufragar el litigio con una Hermandad Vieja de Almodóvar empeñada en quebrantar su jurisdicción⁶⁸.

Además, los desarreglos internos minaban el Santo Instituto. Los ejemplos se suceden: cesión de varas a parientes (1565)⁶⁹; usurpación de las Penas de Cámara y Gastos de Justicia (1572)⁷⁰; negligencia en el desempeño de sus cargos (1575)⁷¹, etc.

Celosos del prestigio de las instituciones locales, las declaraciones vertidas en las Relaciones Topográficas de Felipe II coetáneas silencian tales irregularidades, consignando escuetamente el organigrama y funciones del Santo Instituto⁷².

⁶⁴ En el citado inventario de papeles del archivo concejil, en las postrimerías de siglo xvii, se recogían sendas provisiones sobre los caballeros de sierra y sus facultades. AM, Almodóvar del Campo, 4/XVI/2. sf.

⁶⁵ 11-XI-1567, Madrid, AHN, OOMM, AHT., leg. 44.855, sf.

⁶⁶ 28-II-1572, Madrid, *ibidem*, leg. 44.952, sf.

⁶⁷ *Ibidem*, legs. 44.942 y 44.971, sf.

⁶⁸ 6-I-1571, Granada y 4-X-1572, Madrid, AM, Almodóvar del Campo, leg. 5/3 y AHN, OOMM, AHT., leg. 44.879, sf.

⁶⁹ En San Miguel de 1565, la justicia mayor veló para que la renovación de cargos se hiciese conforme la ley pues, recayendo la máxima dignidad en el caballero Alonso de Molina el mayor, el titular entregó la vara a su propio hijo, 7-X-1566, Madrid, AHN, OOMM, AHT., leg. 44.750, sf.

⁷⁰ El recién elegido alcalde Cristóbal de Escalona, reclamaba que los oficiales rindiesen cuentas al juez mayor, ya que hacía tiempo que no eran residenciados y presumía que tenían usurpado el dinero del arca hermandina, 9-X-1572, Madrid, *ibidem*, leg. 44.879, sf.

⁷¹ El alcalde Víctor Coronel se querellaba ante el Consejo de Órdenes por que su compañero Luís Dávila, con la complicidad del notario, se apropiaban de Penas y Calumnias. El escribano desatendía sus obligaciones, olvidando depositar el dinero en el mayordomo Pedro Montes para dejar de distribuir dichos ingresos, 10-VI-1575, Madrid, *ibidem*, leg. 44.915, sf.

⁷² C. Viñas y R. Paz, *Relaciones histórico-geográficas-estadísticas de los pueblos de España hechas por iniciativa de Felipe II*, Ciudad Real, Madrid, 1971, p. 74.

Poco solidarios con sus paisanos y atrincherados en el privilegio, los alcaldes de la Hermandad Vieja almodoveña acatan, pero no cumplen, el reparto de carros derramado en la villa con motivo de la guerra con Portugal⁷³.

Mientras tanto, para demostrar el ascendiente del magistrado consiliar en la villa, desde la Corte se decide que ningún laico, a título privado o como capitular, ostentase asiento preferente alguno, en silla ni banco, en la parroquia almodoveña durante los oficios divinos, salvo el gobernador de la Rinconada⁷⁴. Se pretenden atajar de este modo las estériles pugnas honoríficas, tan frecuentes en la época.

Medida menos espectacular, pero mucho más crematística y significativa de los apuros hacendísticos de la Monarquía, la Corte demuestra un intervencionismo creciente cuando se sirve del Consejo de Órdenes para enajenar durante un tiempo la apetecible escribanía del tribunal hermandino⁷⁵.

En medio de una espiral de ventas de oficios y dignidades por parte de la Real Hacienda, se ofrece a los pueblos la oportunidad de recuperar el privilegio de villazgo perdido a cambio de fuertes sumas de dinero. En Almodóvar la actitud de las oligarquías seglar y eclesiástica no dejan lugar a dudas: los hacendados persuaden a la mayoría de los pecheros para que se embarquen en la compra de la jurisdicción, los clérigos siguen sus consignas⁷⁶ y sólo algunas voces airadas claman contra el despojo de los Propios⁷⁷. El lugar serviría al Rey con 30.000 ducados⁷⁸.

En medio de este mare magnum jurisdiccional, el procurador síndico local acusa a los recién instalados alcaldes ordinarios, junto a los de hermandad, a los regidores perpetuos y a sus electores, que en las renovaciones de cargos no se guardaban las prevenciones sobre la edad de los pretendientes ni se hacían conforme costumbre ni ordenanzas, otorgando las varas a sus amigos, deudos y parientes. Para remediarlo, propone que los oficios de justicia se elijan cada quinquenio, conforme se hacía en la Orden de Santiago y otros pueblos del Campo de Calatrava. El concejo alega que para ese viaje no se precisaban ta-

⁷³ 10-XI-1580, Madrid, AHN, OOMM, AHT., leg. 44.834, sf.

⁷⁴ 7-IV-1578, Madrid, *ibidem*, leg. 44.912, sf.

⁷⁵ Un asiento del Libro de Despachos de Secretaría de las Órdenes de Calatrava y Alcántara alude, taxativamente, a «una provision de titulo de scrivano publico e de la Hermandad Vieja de la villa de Almodovar del Campo para Francisco Martinez scrivano real y del ayuntamiento della en lugar de Francisco Xuarez de Reyno», 19-I-1589, sl. AHN, OOMM, Consejo, lib. 201C, fol. 225r.

⁷⁶ En el cabildo de la congregación de clérigos de San Pedro se trata la cuestión y por unanimidad acceden a contribuir a la reversión, argumentándose que no se castigaban los pecados públicos, acusan de rapaces y perjuros a los caballeros de sierra y de extorsionadores a los oficiales forasteros, se excusarían los 60.000 mrs. anejos a la vara y tornarían a avecindarse los emigrados a tierras de señorío o al cercano obispado cordobés. Exigidos 200 rs. a los presbíteros, se comprometen a entregar 24.000 mrs. de sus rentas. AP, Almodóvar del Campo, Libro de Crónicas 1, fols. 98v-100v.

⁷⁷ 6-I-1592, Almodóvar, AM, Almodóvar del Campo, 1/1592/121.

⁷⁸ Escritura Primera Instancia de Almodóvar en AGS, Cámara de Castilla, Escribanía de Mercedés y Privilegios, leg. 321/12.

les alforjas, esgrimiendo la suma de dinero entregada recientemente al monarca⁷⁹.

A inicios de 1593, el municipio logra de la Corte que el gobernador de Almagro, o su teniente, presidiese la elecciones de justicia ordinaria y hermandina en la localidad, argumentando que «por ser los dichos alcaldes y helectores padres y hijos, amigos y parientes no se dan los dichos oficios a quien los merece»⁸⁰.

Precisamente de poco antes datan los primeros cuadernos de elecciones custodiados en el archivo concejil. La mañana de la festividad de San Miguel, tras invocar la intervención divina, los alcaldes salientes y sus predecesores en el cargo se juntaban en la casa del último alcalde hidalgo, presididos por el juez mayor del Partido, para nombrar tres vocales hidalgos y otros tantos pecheros⁸¹, convocándolos esa misma tarde en la ermita de San Benito. Congregados a campana tañida y sentados en sus escaños, se procede al sorteo, escribiendo los nombres de los candidatos en unas cédulas que son dobladas antes de su encantamiento. Un niño extrae a los afortunados, ante la presencia de la concurrencia, los oficiales y el escribano que notifica el acto. Alcaldes entrantes y electores designan al alguacil mayor⁸². Nada novedoso era el procedimiento, calcado de la práctica municipal habitual.

Poco sabemos de su actividad procesal de la entidad durante esos años⁸³. En cambio, conocemos algunas pinceladas de su dimensión social, como el apadrinamiento por parte de los alcaldes hermandinos de una pareja integrada por un pastor oriundo de la diócesis de Osma con una lugareña, ambos moradores en Guadaperosa, a fines de 1595⁸⁴. Es decir, tutelaban el enlace matrimonial de unos habitantes del yermo con los que seguramente mantendrían un trato cordial (sino es que eran paniagudos suyos). La Hermandad Vieja conservaba su prestigio corporativo, pese a perder buena parte de su autonomía institucional.

⁷⁹ 22-VIII-1592 y 12-VII-1599, Madrid, AHN, OOMM, AHT., leg. 44.836, sf.

⁸⁰ 22-I-1593, Madrid, *ibidem*, leg. 44.728, sf.

⁸¹ A estas alturas del Quinientos, el estado de los mercaderes estaba lo suficientemente desprestigiado para que nadie se arrogase su nombre. J. López-Salazar Pérez, «Limpieza de sangre y división de estados: el municipio de Almagro en el siglo XVI», *Studia Historica. Historia Moderna*, 12 (1994), p. 177.

⁸² «Libro donde pasan las elecciones que se hacen de los alcaldes y alguacil mayor de la Santa Hermandad Vieja de la villa de Almodovar del campo de Calatrava. Desde el año de MDXCI siendo escrivano propietario de la dicha hermandad Francisco Martinez», AM, Almodóvar del Campo, caja I (sin catalogar).

⁸³ Sólo tenemos noticia de la intervención de la Corte para que los alcaldes ordinarios entregasen a los de Hermandad a Catalina Hernández, soltera alcahueta de su criada María, 9-V-1596, Madrid, AHN, OOMM, AHT., leg. 44.841, sf.

⁸⁴ AP, Almodóvar del Campo, Libro de Matrimonios I, fol. 102v.

7. INERCIA PROCEDIMENTAL Y OLIGARQUIZACIÓN CORPORATIVA (SIGLO XVII)

Existe un importante vacío documental que nos impide trazar la evolución del Santo Tribunal almodoveño en el primer tercio del siglo XVII. No obstante, suponemos que su trayectoria sería tan azarosa como los tiempos que corrían: años de crisis agrícolas, quiebra de las manufactureras textiles, contracción demográfica, endeudamiento concejil y tensiones sociales en el maestrazgo⁸⁵.

Herederos de una tradición multiseccular, los privilegios de la corporación probablemente fueron confirmados por Felipe III en 1606⁸⁶. Seguramente fue la última ocasión en que la Corona amparase con su aureola de prestigio al cabildo viejo de Almodóvar.

Como no podía ser menos, el primer dato documentado de que disponemos es de índole fiscal. Se trata de un informe de la alcaldía en que se estima la media annata de los oficios del Partido carentes de voz y voto en los ayuntamientos. Los alcaldes de Hermandad de Almodóvar contribuirían a razón de 3.920 mrs. el hidalgo y 1.960 el labrador, dudándose si el alférez mayor estaría sujeto a este gravamen⁸⁷.

Los esporádicos asuntos diligenciados por Santo Tribunal a lo largo del siglo XVII⁸⁸ nos sugieren el paulatino anquilosamiento de su justicia especial, desbordados por el aumento de la criminalidad (paralela a la evolución de la crisis general que azotaba la Castilla de los Austrias Menores), la paulatina asunción de su ministerio por la justicia ordinaria y territorial y, sobre todo, por

⁸⁵ Se conservan los cuadernos de elecciones de los años 1599-1605 y 1631-35, pero su pésimo estado desaconseja su consulta. Asimismo, tenemos la referencia de que el archivo municipal albergaba hacia 1716 «el libro de elecciones de los Alcaldes de la Santa Hermandad Vieja que empieza el año de mill seiscientos y quarenta y prosigue hasta el presente de la fecha», AM, Almodóvar del Campo, caja 1 (sin catalogar) y 66/1716/5, sf.

⁸⁶ Sin embargo, no se conserva copia de su despacho en el Registro del Sello de la Orden de Calatrava correspondiente a dicho año, AHN, OOMM, AHT., legs. 3.125 y 3.127, sf.

⁸⁷ 2-VII-1639, Madrid, AM, Almodóvar del Campo, caja 6 (sin catalogar).

⁸⁸ Condena de un cabrero local que agrade al cura de Brazatortas (1616); seguimiento de unos homicidas en Alcudia prófugos, condenados a muerte y sus cómplices a galeras, localizados en Daimiel (1639); sumaria contra una decena de vecinos de Torrecampo (Córdoba) que descortezan las dehesas del término (1641); la agresión de unos porqueros a un pastor yangüés, criado del capitán Miguel Ruiz de Espinosa (1643); asalto de unos arrieros andaluces en el río Tabillas (1645); apaleamiento de un mozo por parte de su amigo una infausta noche, apartándose tullido de la causa (1646); incendio de un erial en Navalasvacas, desistiendo el fiscal de interponer acusación formal al no existir abogados en la villa y encarecerse el pleito (1647); daños provocados por un joven a un huerto con colmenas, por quemar unas lindes en La Carrascosa y hundirse la pared medianera (1647); homicidio pasional de un ganadero lusitano (1656); riña de unos muleteros del concejo con un guarda de viñas francés (1663); asalto de unos desertores a un mercader local en la venta de Torres (1680); intercepción de unos ladronzuelos de uvas en el cerro de La Laguna (1686); proceso contra un mayoral que introduce su rebaño de cabras en un viñado (1689)... AHN, OOMM, AHT., leg. 3.145 y AM, Almodóvar del Campo, 9/1639/5, 9/1641/2, 9/1643/2, 10/1645/13, 10/1646/21, 11/1647/28, 11/1647/21, 19/1663/11, 30/1676/17, 36/1686/10 y 37/1689/12.

la progresiva carga honorífica que adquiere el cargo en una sociedad donde era más importante aparentar que tener, ostentar que ser, representar que disponer.

El análisis de su heterogénea casuística nos lleva a inducir que este tribunal rural se consagra a la represión, no tanto de los daños a montes y sembrados (labor teóricamente encomendada a los caballeros de la sierra), cómo a la erradicación de delitos de cierta entidad en que se hallan envueltos forasteros y siempre que se ve amenazado el patrimonio de los capitulares.

Los oficios de mayordomo y cuadrillero han desaparecido por completo, ante la definitiva pérdida de operatividad del tribunal. Ya no se precisa depositario de Penas de Justicia ni colaboradores para ejercer su labor en desplazado.

Por su parte, era costumbre que el alguacil mayor ofreciera su casa como improvisada cárcel de Hermandad (carga tan onerosa explicaría que pocos de sus miembros asumiesen el oficio). Además, se advierte que la importancia de los procesos sustanciados es decreciente, imponiéndose penas preferentemente pecuniarias y de destierro. Los reos pertenecen a los niveles inferiores de la escala social (guardas de campo, zagales, pastores, forasteros —andaluces, portugueses o gascones—). Sus actividades son cada vez más espaciadas; se incrementa el protagonismo en la resolución de las sentencias del alcalde hidalgo (asesorado siempre por un abogado), pero en el supuesto de incoarse varios autos en un mismo año se alterna con su compañero. Con toda probabilidad, alcaldes ordinarios y mayores los habían desplazado de la administración cotidiana de la justicia.

El juicio de residencia tramitado en 1659 deja patente la postración de la jurisdicción hermandina. Sus alcaldes hacía tiempo que no corrían caminos, ventas ni términos y se mostraban en extremo remisos en perseguir gitanos. Su escribano parece librarse de esta acusación al compartir su cargo con la notaría de la gobernación y uno de sus máximos dignatarios, don Francisco Guarnizo Gijón, es teniente de alcalde mayor del distrito. Sin rentas fijas y ni salario alguno, sus titulares no solían portar las varas, con el pretexto de ser suficientemente conocidos y ser innecesario llevar distintivo alguno⁸⁹.

Además, son permeables a los poderes comarcanos. En 1657 es elegido alcalde don Francisco Triviño, rico ganadero oriundo de Ciudad Real avecindado en Almodóvar (tal vez para disfrutar de su extensa comunidad de pastos). Una vez nombrado, se traslada a su ciudad de origen durante más de un año para atender sus asuntos personales. Personaje vinculado desde hacía tiempo a la Hermandad Vieja de Ciudad Real, espeta a la entidad que, como quiera que

⁸⁹ Este era un mal endémico al resto de tribunales de Hermandad de los contornos. En la visita protocolaria girada por el gobernador al Partido en 1681 se dice de Cañada que «no se visto traer varas a los alcaldes de hermandad sino es en algunas pasquas o fiestas y que por ser gente pobre necesita de acudir a su trabajo para su sustento», *ibidem*, 33/1681/19, sf.

«no tienen fijados palos en el puesto señalado para la execucion de los delinquentes donde esta el arca de piedra como se manda por las órdenes de la dicha Hermandad»⁹⁰

los reos de pena capital sentenciados en su audiencia debían ser conducidos a Peralbillo, donde estaba la picota del cabildo apícola ciudarrealeno⁹¹. Esta cláusula era fácil de admitir ya que no se asataban reos de Hermandad en la villa desde hacía más de un siglo. Condenados a la sazón por negligentes en el cumplimiento de las tareas encomendadas, los alcaldes hermandinos del último trienio serían multados con 4.000 mrs. cada uno.

A lo largo del Barroco se percibe con nitidez el grado de oligarquización alcanzado en los puestos clave de la entidad. La mayoría de las familias linajudas copan la alcaldía de su estado, descoyando el linaje de los Gijón, en sus diversas ramas. Casas hidalgas forasteras, en concreto ciudarrealenas (los Treviño y los Oliver), con fuertes intereses ganaderos en el valle de Alcuía, acceden a tales oficios emulando el comportamiento social que reproducían en sus lugares de origen.

Por otra parte, la alcaldía reservada al estado general estuvo al alcance de los ricos y medianos propietarios locales interesados en proteger sus heredades, o bien recae en manos de los deudos de los hacendados. El oficio de alguacil mayor, investido de un cierto carácter honorífico, solía asumirse por aquellos que se arriesgan a poner su casa al servicio del Santo Tribunal. Asimismo, la escribanía corporativa correspondía a un notario real pluriempleado en cargos similares (de minas, públicos, concejiles o gubernativos), pues los derechos derivados de las tareas corporativas eran tan irregulares como menguados. Así pues, aunque el antiguo cabildo de Almodóvar languidecía, todavía catalizaba suficientes intereses socioeconómicos y satisfacía las ínfulas honoríficas estamentales lugareñas.

8. EL AGOTAMIENTO DE UN MODELO INSTITUCIONAL (1700-1808)

En cierta forma, la llegada al trono de una nueva dinastía al trono de España, la Borbónica, supuso una continuidad corporativa, que no ideológica, para las Hermandades Viejas manchegas.

Lastrada por defectos procedimentales, escenario privilegiado de la vanidad de un grupo de poder que vaciaba de contenido jurídico-policial su audiencia y

⁹⁰ AHN, OOMM, AHT., leg. 35.633, fol. 52r.

⁹¹ M. F. Gómez Vozmediano, *La Santa Hermandad Vieja de Ciudad Real en la Edad Moderna (siglos XVII-XVIII)*, tesis UCM, Madrid, 1992 y «Profesionales de la muerte: la familia Sastre (1693-1794)», *Hispania*, LV/1991 (1995), pp. 1043-1062.

reducto de la oligarquía rural más encastada, el Santo Tribunal almodoveño estaba jurídicamente postrado pero corporativamente vigente⁹².

Un pálido reflejo de lo desvirtuado de su instituto es el proceso entablado, en septiembre de 1707, ante el juez de la Rinconada. Una noche, el alcalde hermandino José de Villarreal,

«entretenido en recorrer los campos para evitar el que se hiciese daños en ellos y para la custodia de los frutos de las viñas y otras heredades, como es su obligación»

a la altura de Valderrepisa, camino de Argamasilla de Calatrava, topa en un viñedo con cuatro vecinos. Increpados, los jóvenes

«se descomidieron con dicho alcalde de la hermandad, ajando y maltratando de obra y palabra con desprecio de su ofizio y desacato de la jurisdiccion que ejerze... unos dandole palos y otros empellones.»

De no ser por las gentes que acuden a la voz de Hermandad, el ultraje hubiese acabado en drama. Consciente de la debilidad de la instancia que representa, unos días después presenta querrela al gobernador. De inmediato se despacha y ejecuta auto de prisión contra los inculpados y se abre sumaria por desacato a la autoridad. El defensor asegura no haber malicia en abandonar el camino para transitar por veredas, pero el fiscal sospecha que eran ladrones de uvas. Poco después, se les sentencia, atendiendo a su pobreza y al reciente indulto por el feliz parto de la Reina, condenándolos a 2 años de destierro (uno de ellos a voluntad del juez), al pago mancomunado de una multa de 3.000 mrs. y a sufragar las costas procesales⁹³. El colapso de la dimensión judicial hermandina parecía consumada.

Como quiera que el vacío jurisdiccional tampoco era cubierto con eficacia por los guardas de campo ni por los caballeros de sierra concejiles⁹⁴, los propietarios de haciendas en despoblado acudirán al amparo de la Hermandad Vieja de Ciudad Real.

Algunos incluso ingresan en calidad de jueces comisarios (como el ganadero valenciano Francisco Tormo, hacia 1722, ó el infanteño José Solance Ordóñez, en 1773, ambos afincados en la villa) y conocemos todo un teniente de cuadrillero mayor de su homónima de Toledo (José Rosales, en 1735)⁹⁵. Rizando el rizo, Juan Arcediano Araba obtuvo provisión auxiliatoria del Consejo

⁹² En este punto, su evolución es paralela a la contrastada en otros lugares, como Jaén. J. A. Bonilla y Mir y F. Velázquez-Gaztelu, «Alcaldes de la Santa Hermandad por el estado noble de Jaén, 1780-1835», *Boletín de Estudios Jiennenses*, 22/87 (1976), pp. 31-160.

⁹³ AM, Almodóvar del Campo, 56/1702/51, fols. 21r-v.

⁹⁴ *Ibidem*. 72/1722/8, 91/1737/92 y 92/1739/26.

⁹⁵ AHN, Consejos, leg. 1.902/12 y AHN, Div. Herm., leg. 71/1.

de Castilla en 1785 para ejercer como dependiente del Tribunal Apícola de Ciudad Real, siendo a su vez alcalde de la Santa Hermandad en Almodóvar⁹⁶.

Impelidos sus correligionarios a participar en actuaciones contra gitanos y bandidos (1728, 1736, 1742)⁹⁷, mostrarán poco o nulo entusiasmo en arriesgar caballos, vidas y bolsas en pos de los malhechores. Así, en los últimos lustros de la centuria se consigna de forma taxativa que su jurisdicción estaba en desuso⁹⁸.

Hemos elegido al azar el nombre de un alcalde pechero de la Hermandad local para desentrañar quién se servía, más que servía, de su cabildo. Para ello, en las siguientes líneas polarizaremos nuestra atención en José López de Anguita.

Miembro eminente de la comunidad local y recurrente juez de Hermandad, al menos desde 1727, habita una vivienda en la calle de la Corredera, la de mayor prosapia del casco urbano de la villa. Posee propiedades en algunas aldeas de Almodóvar y disfruta de numerosas tierras (sembrados, viñas y olivares) desperdigadas por el término. Sus rebaños ovinos y caprinos pastan en el valle de Alcudia, tiene a su servicio una docena de criados de labor, entronca con una rica heredera (Isabel Naranjo) y se relaciona con lo más granado del lugar. Enzarzado hacia 1731 en un pleito sucesorio con su hermana, a la muerte de su madre, en 1735 presta 4.400 rs. al concejo para sufragar el encabezamiento y en 1739 arrienda las rentas municipales. Entre 1747-50 es el quinto mayor contribuyente de la localidad, pagando al fisco 2.106 rs. En 1756, junto a los mayores ganaderos almodoveños, defiende la integridad de la comunidad de pastos comarcana frente a la rapiña de los rebaños forasteros⁹⁹.

Institución periclitada, víctima de la inercia de la tradición, la Santa Hermandad Vieja de Almodóvar arrastra una vida lánguida en los últimos lustros del Siglo de las Luces, lastrada por las connotaciones meramente honoríficas que impregnan su devenir cotidiano.

Sin embargo, los tiempos distaban de ser apacibles: a partir de 1785 se quiebra el aparente monolitismo de la oligarquía local, estallando los bandos latentes desde hacía tiempos, hacia 1789. La disensión afectó a los cabildos eclesiásticos y civiles, con posturas polarizadas por el resultado de las elecciones locales¹⁰⁰.

En las postrimerías del siglo XVIII, los desarreglos en el Santo Tribunal se reflejan en su libro de cabildos. Hacia 1785, el titular de la alcaldía nobiliaria había

⁹⁶ AHN, Consejos, leg. 920/7.

⁹⁷ AM, Almodóvar del Campo, 79/1728/57, 90/1736/80 y 95/1742/30.

⁹⁸ J. Porres de Mateo, H. Rodríguez de Gracia y R. Sánchez González, *Los pueblos...*, op. cit., p. 68.

⁹⁹ AM, Almodóvar del Campo, 79/1728/32 y 57, 82/1731/11 y 35, 87/1735/12, 90/1737/20, 92/1739/68, 98/1745/26 y 102/1750/24, así como AP, Almodóvar del Campo, Escrituras Públicas, fols. 19 ss. y 136r.

¹⁰⁰ AHN, Consejos, legs. 810 y 1.173.

abandonado el bastón (que hacía tiempo había desplazado a la vara alta de justicia) en favor de Joaquín de Indaburu, quien la cede a su vez a un tercero (Fernando Rosales y Rivera). Al albur de los nuevos tiempos, las elecciones de 1790 no sólo son las primeras que se verifican a fines del año anterior, sino que los alcaldes precedentes se oponen a la presencia del Personero del Común, pretextando no ser costumbre ni aún en los cabildos apícolas «de Ciudad Real, Toledo y Talavera que forman tribunal separado como el de Almodovar»¹⁰¹. Además, a partir de entonces, los oficiales salientes designan a un sólo vocal por cada estado para juntos elegir, casi siempre por unanimidad, a los sujetos beneméritos.

En vísperas de la Nochebuena de 1793, un hidalgo recién electo, Pedro Solance, tras agradecer la deferencia, renuncia a la alcaldía por incorporarse a filas. Asimismo, entre 1795-1802, el regidor perpétuo Juan de Guzmán Martiáñez vota en dichas elecciones «por expecial pibilexio y regalia» adquirido a la Hacienda Regia.

Desde 1808, a raíz de la Guerra de la Independencia, se quiebra una tradición de siglos. Parte consustancial del entramado ideológico e institucional del Antiguo Régimen, la Santa Hermandad Vieja de Almodóvar desaparecerá con los inicios del Estado Liberal junto al resto de fósiles corporativos de un orden periclitado, desde hacía tiempo carentes de respaldo social e institucional.

9. CONCLUSIONES

La Santa Hermandad Vieja de Almodóvar del Campo fue una corporación integrada por grandes y medianos propietarios de tierras, ganados y colmenas. Su tribunal de justicia especial, consagrado a la erradicación de la delincuencia rural, compartió competencias policiales y judiciales durante casi cuatro siglos y medio, extendiendo su radio de influencia por La Rinconada (radicada al suroeste de la actual provincia de Ciudad Real).

Su origen bajomedieval se remonta al periodo maestral, cuando la Orden de Calatrava estimula la creación de iniciativas privadas que garantizaran la seguridad en el yermo y contrapesaran la gran influencia en el área adquirida por la Hermandad de Villa Real.

A lo largo de la Edad Moderna, la corporación fue perdiendo de forma paulatina y progresiva su dimensión jurisdiccional operativa en favor de su vertiente honorífica, hasta desvirtuar el funcionamiento cotidiano de esta organización de vocación eminentemente local.

Fue garante de propiedades y personas en una zona estratégica de difícil cobertura de seguridad, inmediata a Sierra Morena, emplazada en medio del camino real Córdoba-Toledo y con una elevada población flotante constituida por

¹⁰¹ 30-XII-1789, Almodóvar, AM, Almodóvar del Campo, caja 1 (sin catalogar), fols. 313r-314r.

los serranos mesteños dispersos en Alcudia. La institución pronto será controlada por las casas más linajudas de Almodóvar y su entorno, interesadas en acceder a un baluarte que respaldaba las bases económicas de su ascendencia política e influencia socioeconómica en la comarca.

Catalizador de intereses tanto patrimoniales como financieros y marco privilegiado de las relaciones comunitarias, se erigió en uno de los resortes de poder más sólidos y ambicionados, imbricándose en el juego clientelar lugareño. De este modo, para la élite rural, se hizo imprescindible asegurar su presencia (o al menos ver representadas sus pretensiones) en la entidad y aumentar de paso su estima en la localidad, asegurando su autorreproducción como estamento rector en el tejido vecinal.

Asimismo, sólo con el apoyo tácito de la clase dirigente puede explicarse la prolongada pervivencia corporativa de la Hermandad Vieja, baluarte de los valores paternalistas, estamentales y coercitivos característicos de la época.

Cuando el marco jurídicosocial que sustentaba al Santo Instituto entre definitivamente en crisis, con la inflexión que supuso la invasión napoleónica, el tribunal dejó de tener sentido. Abolida su jurisdicción, corrió la misma suerte que el resto de los añejos fundamentos del Antiguo Régimen, sentenciados a muerte por las Cortes de Cádiz y enterrados por la España Liberal.

<i>Miembros de la Santa Hermandad Vieja de Almodóvar del Campo</i>			
Período	Alcaldes	Alférez Mayor	Escribano
1529-30	Alonso Vaños Juan Galán	—	Miguel Moreno
1534-35	—	—	Juan Buitrago
1536-37	Urban Martínez Luis Gutiérrez	—	—
1544-45	Juan de Villarreal Rodrigo Moreno	—	—
1545-46	Juan Hidalgo Ido. Juan Blas	—	—
1551-52	Juan de Villarreal	—	—
1553	Antón Rodríguez, recuero	—	—
1554-55	Juan del Puerto, regidor Juan de Oviedo, alcaide	—	—
1562-63	Hernán Martín Berrio Gonzalo del Salto	Andrés Ruiz	—

Continuación

<i>Miembros de la Santa Hermandad Vieja de Almodóvar del Campo</i>			
Período	Alcaldes	Alférez Mayor	Escribano
1565-66	Alonso de Molina, mayor Pascual Sánchez Vaquero	—	—
1566-67	Francisco Vacas Alonso Arroyo	—	—
1570-71	Diego de Escalona	Alonso González	Alonso Francisco
1572-73	Cristóbal de Escalona	—	—
1574-75	Ido. Victor Coronel Luis de Avila	— —	Alonso Sánchez
1580-81	Cristóbal de Paredes Ido. Antonio Mexía Poblete	—	—
1581-82	Luis de Avila Juan Muñoz Cejudo	—	—
1582-83	Juan Guarniço García Gutiérrez	—	—
1583-84	dr. Moscoso	—	—
1588	—	—	Francisco Xuarez
1589-90	Juan Muñoz Cejudo Ido.(?) Vázquez	— —	Francisco Martínez
1590-91	Diego Gijón Juan Serrano	—	—
1591-92	Ambrosio Gijón Jerónimo Gutiérrez	Alonso Fernández	—
1595-96	Juan Vazquez de Saavedra Antonio Gutiérrez de la Caballería	—	—
1599	Juan Gijón	—	—
1638-39	Miguel Ruiz	—	—
1639-40	Juan Gijón Bermudo Delgado	—	Diego de Ayora

Continuación

<i>Miembros de la Santa Hermandad Vieja de Almodóvar del Campo</i>			
Período	Alcaldes	Alférez Mayor	Escribano
1641-42	Antonio Gijón de Rivera	Lorenzo Prieto	Diego de Ayora
1642-43	Diego Gijón de Rivera	—	—
1645	Lope de Rosales Francisco Guarniço	—	Diego de Ayora
1646-47	Juan Gijón del Castillo Diego Montes	Gabriel Martín	—
1647-48	Juan Gijón Antonio de Morales	—	—
1655-56	Diego de Mirantes Francisco Guarniço Gijón	Pedro de la Fuente Buitrago	Diego de Ayora Salcedo
1656-57	Juan Carrasco Francisco Corchado	Pedro de la Fuente	Diego de Ayora
1657-58	Francisco Triviño Juan Villarreal, regidor	Pedro de la Fuente	Diego de Ayora
1658-59	Fernando Gijón Pacheco Diego de la Higuera	Pedro de la Fuente	Diego de Ayora
1662-63	Tomás Gijón Mingunados	—	—
1679-80	Sebastián Ruiz Francés de Céspedes	—	—
1686	José Jijón	—	—
1688-89	Francisco García Calzado	Juan Ruiz de Arévalo	Antón Recuero
1689-90	Jacinto Gijón Carrasco Juan Pérez Ventas	—	—
1690-91	Luis de Oliver Tamayo Juan Corchado Céspedes	—	—
1691-92	Juan de Molina Andrés Corchado	—	—
1692-93	José Gijón de Mendoza Juan Corchado Guarnizo	—	—

Continuación

<i>Miembros de la Santa Hermandad Vieja de Almodóvar del Campo</i>			
Período	Alcaldes	Alférez Mayor	Escribano
1702	Alonso de Biberos, teniente alguacil mayor de Millones	—	—
1706-07	José de Villarreal	—	—
1718-19	Pedro Gijón Pacheco Alfonso de Naranjo	—	—
1719-20	Antonio Gijón Juan Corchado	—	—
1720-21	Pedro Vivero Francisco Pérez	—	—
1727-28	Pantaleón Gijón Carrasco José López de Anguita	—	José López Gijón
1785-86	Baltasar Pineda Ramírez Antonio Núñez de Arenas	—	—
1786-87	Juan Solance Arvide Pablo Ruiz López	—	—
1787-89	Francisco Gijón Pedrajas Tadeo Rodríguez del Río	—	—
1790	Carlos Guzmán Martibáñez José Antonio Guerrero	—	—
1791	Francisco Gijón Cisneros José García Sendarrubias	—	—
1792	Juan Sanvítores Juan Rodríguez del Río	—	—
1793	Benito Gijón Poblete Juan José Martín Perea	—	—
1794	Francisco Guzmán y Santibáñez Juan Angel Nuñez Arenas	—	—
1795	Martín Rivera y Rosales José de Almodóvar	—	—
1796	Manuel Solance Antonio García Serrano	—	—

Continuación

<i>Miembros de la Santa Hermandad Vieja de Almodóvar del Campo</i>			
Período	Alcaldes	Alférez Mayor	Escribano
1797	Carlos Guzmán Santibáñez Joaquín Martín Arévalo	—	—
1798	Francisco Gijón Pedrajas Manuel Morales	—	—
1799	Francisco Calderón Lasso Domingo Villar Ruiz	—	—
1800	Miguel Gijón Poblete Marcos García Minguillán	—	—
1801	Carlos Solance Juan Pérez Serrano	—	—
1802	Francisco Rivera Rosales Antonio Guarniço	—	—
1803	Baltasar de Pineda Francisco Soler y Barena	—	—
1804	José Guzmán Marcos García Minguillán	—	—
1805	Francisco de Paula Laso Tomás Bernardo Céspedes	—	—
1806	José Salido López José Pérez Mayorga	—	—
1807	Fernando Gijón Carrasco Gregorio Rodríguez Río	—	—
1808	Manuel Rosales Blas Nevado.	—	—